

Expediente: 1583/18-I1

Carátula: CFN S.A. C/ MEDINA JUAN ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 12/11/2024 - 04:48

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

90000000000 - MEDINA, JUAN ALBERTO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1583/18-I1



H20461487748

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III**

**JUICIO: CFN S.A. c/ MEDINA JUAN ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1583/18-I1**

Concepción, 11 de noviembre de 2024.

### AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en el Incidente del título, de cuyo estudio resulta que,

### CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 05 de septiembre del 2.024 el letrado Luis Pérez Capozucco, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S., por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor en este Incidente de Ejecución de Honorarios y por proveído de fecha 31 de octubre 2.024 se ordenó el pase de autos a despacho para regular honorarios.

Que de las constancias del presente incidente surge que en fecha 08 de julio del 2.024 el letrado Luis Pérez Capozucco, por derecho propio, deduce Incidente de Ejecución de Honorarios en contra de Juan Alberto Medina, DNI N° 25.074.564, con domicilio real sito en Pje. San Martín N° 13, de la localidad de Santa Lucia, Provincia de Tucumán por la suma de \$30.000,00 (pesos treinta mil). Dicho monto tiene su origen en Sentencia de fecha 13 de diciembre del año 2.022 recaída en autos principales, en la cual se regularon sus honorarios por la labor allí efectuada.

### 2) Análisis del proceso:

Que el art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

En relación a la ejecución de sentencia de honorarios, cabe destacar que se intimó a los demandados, en fecha 27 de julio del año 2.022, al pago en el acto de la suma de \$30.000,00 en concepto de honorarios, con más la suma de \$9.000,00 calculada para responder por acrecidas.

Seguidamente, el 17 de noviembre del 2.022 se libra Mandamiento de intimación de pago N° H20443388597, el cual es debidamente diligenciado por el Juzgado de Paz de Teniente Berdina en fecha 18 de noviembre e incorporado digitalmente en autos el día 23 del mismo mes y año.

Vencido el término para oponer excepciones, son llamados los autos a resolver, dictándose sentencia de Trance y Remate en fecha 13 de diciembre del año 2.022 que resuelve ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Luis Eduardo Pérez Capozucco en contra de Juan Alberto Medina, DNI N° 25.074.564 hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado en concepto de honorarios que asciende a la suma de \$30.000,00 con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago. Asimismo resuelve imponer las costas al vencido y diferir el pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

En fecha 23 de mayo del año 2.023 se dicta medida cautelar de embargo preventivo sobre los haberes que perciba el demandado Juan Alberto Medina como empleado dependiente de la Policía de Tucumán.

Depositado el monto embargado en la cuenta judicial a nombre de los autos del título, el 23 de octubre del 2.023 se libra orden de pago en concepto de pago total de honorarios por la suma de \$30.000,00 de la cual se retiene el 8% en concepto de aportes previsionales.

En fecha 17 de noviembre del 2.023 el letrado Pérez Capozucco presenta planilla de actualización. Corrido el traslado de ley y expedidos sobre la misma el Cuerpo de Contadores de este Centro Judicial, en fecha 01 de marzo del 2.024 se la tiene por aprobada por la suma de \$48.728,41.

A continuación, el 22 de abril del 2.024 se amplía el embargo recaído en autos hasta cubrir la suma de \$ \$46.928,41 (pesos cuarenta y seis mil novecientos veintiocho con 41/100) en concepto de saldo de planilla de actualización de honorarios, con más la suma de \$14.078,52 (pesos catorcemil setenta y ocho mil con 52/100) calculadas para responder a acrecidas.

Depositado el monto en la cuenta judicial de autos, el 05 de septiembre del corriente año se libra orden de pago por planilla de actualización por la suma de la suma de \$47.944,00 (pesos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro), de la cual se retiene el 8% en concepto de aportes previsionales.

En fecha 30 de octubre el letrado Pérez Capozucco otorga carta de pago a favor del demandado en concepto del capital de honorarios ejecutados y el monto correspondiente a la planilla de actualización, solicitando pasen los autos a Despacho a resolver.

Por lo arriba estudiado y encontrándose el trámite procesal de los presentes autos próximos a concluir su segunda etapa, corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ambas etapas de dicha incidencia - sin que haya mediado excepción- teniendo en cuenta las previsiones del inc b) del art. 68 de la Ley 5.480.

2.- Cálculos de Regulación:

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$30.000,00, actualizada desde la fecha que es debida - 19/08/2021- (fecha de sentencia que reguló los honorarios en autos principales del título), hasta el dictado de esta sentencia (11/11/2024), con los intereses que no podrán superar el 36 % anual, conforme lo ordenado en Sentencia de fecha 19/08/2021, resultando en la suma de **\$34.885,47 que será tomada como base para la presente regulación.**

Aplicándose sobre la base de \$34.885,47 el porcentaje del 18% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ( $\$34.885,47 \times 18\% = \$6.160,58 \times 20\% = \$1.232,11$ ).

Efectuados así los cálculos, se regulan honorarios al letrado Perez Capozuzcco la suma de \$1.232,11 (Pesos un mil doscientos treinta y dos con 11/100). Cabe destacar que en el presente caso no se aplica la garantía del mínimo legal establecida en el art. 38 in fine, ya que la misma ya fue satisfecha en autos principales del título.

3. Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba utilizando la operación aritmética antes detallada resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita - conforme lo estipulado por el art. 38 *in fine* de la ley arancelaria - resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución de sentencia, seguir el criterio sentado por la Excma. Cámara de Apelaciones según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha - **\$400.000,00** - sobre la que se aplica solamente el porcentual del **20%** previsto en el art. 68 inc b) de la ley N° 5.480. (Ver antecedentes: Juicio "Valle Fértil S.A. c/ Ayunta Roberto Walter s/ Cobro Ejecutivo", expte. N° 6969/07, Sentencia N° 287 de fecha 23/06/2010, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del Rosario y/o s/ Cobro Ejecutivo", expte. N° 1356/03-II, Sentencia N° 353 de fecha 18/08/2010, Sala II; "Laroz Víctor Jaime c/ Guaraz Angelina del Rosario s/ Cobro Ejecutivo", expte. N° 790/08, Sentencia N° 139 de fecha 08/05/2012, Sala III)

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, la regulación de honorarios resulta procedente y;

#### **RESUELVO:**

**I) REGULAR HONORARIOS** al letrado **LUIS PÉREZ CAPOZUCCO, MAT. PROF. N° 2100, L° 01, F° 057 DEL C.A.S,** por el presente incidente de ejecución de honorarios en la suma de **\$80.000,00 (PESOS OCHENTA MIL)** conforme lo considerado.

**III) NOTIFIQUESE** de conformidad al art. 38 Ley 6.059.

**IV) ACUMÚLESE DIGITALMENTE** el presente incidente a los autos principales.

**HAGASE SABER**

**DRA. MARÍA TERESA BARQUET**

**JUEZA**

Actuación firmada en fecha 11/11/2024

Certificado digital:  
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.